CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 974 DE 2026

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
CONTRATISTA	MTI. MANTENIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL S.A.S.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DE PESOS M/CTE ($25,034,213)
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO Y DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO DEL EQUIPO PHOTOLUMINESCENCE SYSTEM, MODELO: RPM2000 EN EL LABORATORIO DE FÍSICA Y LA PLANTA ELÉCTRICA – PLANTA POWER TO GAS EN DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA SEDE RIOHACHA
DURACIÓN	3 MES(ES)

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 84032882 Expedida en Riohacha (La Guajira) quien actúa en nombre y representación legal de LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, identificada con el NIT. 892.115.029-4, en su condición de Rector designado mediante el Acuerdo No. 011 del 03 de septiembre del 2021, debidamente facultado(a) para suscribir convenios interinstitucionales y celebrar contratos conforme el Acuerdo 020 del 30 de diciembre del 2021, emanados del Consejo Superior, y lo establecido en el manual de contratación, quien para los efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, , debidamente facultado(a) para suscribir convenios interinstitucionales y celebrar contratos conforme el Acuerdo 020 del 30 de diciembre del 2021, emanados del Consejo Superior, y lo establecido en el manual de contratación, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra parte, la empresa **MTI. MANTENIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL S.A.S.** identificada con NIT: 900597653 y representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE COTES MENDEZ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9092537 en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, covenimos celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1) Que el principio de autonomía universitaria está consagrado para todas las Universidades, públicas y privadas en el artículo 69 de la Constitución Política.
2) Que, conforme al mismo, "las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...".
3) Que en desarrollo del mencionado precepto constitucional el Congreso expidió la Ley 30 de 1992, norma que en sus artículos 3° y 57 ratifica la autonomía universitaria frente a la contratación.
4) Esa autonomía, en el caso específico de las Universidades públicas o estatales, es aún más reforzada, pues ellas pertenecen a la categoría de entes autónomos e independientes, no pertenecientes a las Ramas del Poder Público, previstos en el artículo 113 de la Carta.
5) Que así lo ha definido la Honorable Corte Constitucional en numerosas decisiones y en especial la conocida sentencia C-220 de 1997 e igualmente el Honorable Consejo de Estado, especialmente en la sentencia de febrero 11 de 1999 de la Sección Tercera (Exp. ACU-579).
6) Que en virtud de esa autonomía, la gestión de los intereses administrativos y académicos de la Universidad, en este caso la Universidad de La Guajira. son confiados a sus propios órganos de gobierno y dirección.
7) Que señaló la Corte y lo ha reiterado en múltiples ocasiones (Sentencias 109/94, 299/94, 310/96, 192/97), que las Universidades estatales u oficiales en materia contractual, no quedaron cobijadas por las normas de la Ley 80 de 1993, que regula todo lo atinente a los contratos de las entidades estatales.
8) Que la contratación en la Universidad de La Guajira, se encuentra regulada por el Acuerdo No.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 974 DE 2026

011 de 2022, por medio del cual se adopta el estatuto de contratación, convenios, supervisión e interventoría de la universidad de La Guajira.
9) Que Se hace necesario contratar un servicio especializado que restablezca de forma óptima las condiciones de operación del equipo, garantizando la continuidad de las líneas de investigación afectadas. Se requiere contratar el servicio de mantenimiento correctivo integral, diagnóstico final, suministro e instalación de repuestos y calibración/verificación funcional del equipo PHOTOLUMINESCENCE SYSTEM, de propiedad del Laboratorio de Física, y la reparación de la planta eléctrica con el fin de restituir sus especificaciones técnicas de fábrica y ponerlos en marcha para el servicio investigativo.
10) Que el Acuerdo No. 011 de 2022 prevé el procedimiento y los requisitos para suscribir los CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
11) Que la Universidad de La Guajira cursó invitación a: **MTI. MANTENIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL S.A.S.** para que presente la documentación requerida para la contratación.
12) Que la documentación presentada por MTI. MANTENIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL S.A.S. null cumple con la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y/o económicos y se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS que se regirá por el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo No. 011 de 2022) y demás normas complementarias.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO Y DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO DEL EQUIPO PHOTOLUMINESCENCE SYSTEM, MODELO: RPM2000 EN EL LABORATORIO DE FÍSICA Y LA PLANTA ELÉCTRICA – PLANTA POWER TO GAS EN DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA SEDE RIOHACHA.
CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DE PESOS M/CTE ($25,034,213). Los cuales se pagarán de la siguiente manera: Pago al recibo final: Artículo 21. Núm. 32 Lit. C. Un único pago, previo recibo final por parte del supervisor/interventor del contrato. En todo caso la cuenta para el trámite del pago se requiere del acta de liquidación suscrita por las partes. PARAGRAFO PRIMERO - MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el supervisor, y aprobadas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos mensuales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato, efectuado el registro presupuestal siendo requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la Adición y Prórroga de la garantía otorgada. Las relacionadas con el plazo requerirán firma del jefe de la Entidad Contratante y Prórroga de la garantía. PARAGRAFO SEGUNDO - DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD, para que, por conducto de su Vicerrectoría Financiera, efectúe del pago a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente. PARAGRAFO TERCERO - VERIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de cada pago que se derive de este contrato, LA UNIVERSIDAD verificara que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como; los propios del Sena, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. Sin que esta verificación genere solidaridad en los pagos, pues para todos los efectos legales se entenderá entregadas bajo la gravedad del juramento todas las declaraciones y/o afirmación contenida en documentos expedidos o entregados por EL CONTARTISTA, quedando esta última obligada con exclusividad frente a sus declaraciones y frente a las consecuencias derivadas de las mismas. LA UNIVERSIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA cuando la demora fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.
CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará con cargo a lo(s) **Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:** CDP No. 821 del 2026; de la dependencia: 3; código: 2.3.2.01.01.005.02.05.010100.34.31.
CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El Término de duración de este contrato será de **3 MES(ES)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se hará previo cumplimiento de los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 974 DE 2026

requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas. 2) Realizar sus actividades atendiendo los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad, que hace parte integral del presente contrato. 3) El CONTRATISTA se obliga con la universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, creencias religiosa, género u orientación sexual en cualquier persona perteneciente a la Universidad de La Guajira o que se encuentre dentro del campus universitario. Adicionalmente, se obliga a acatar y dar cumplimiento a la ley 2365 de 2024, que establece medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en instituciones de educación superior.4) Atender las recomendaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Contrato. 5) Realizar de manera oportuna, ágil y técnica la ejecución del objeto contractual. 6) Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto convenido. La UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Cancelar al Contratista, el valor acordado en el presente Contrato, de la manera establecida en el mismo. 2) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato por intermedio del supervisor designado. 3) Designar el Supervisor para el presente contrato.4) Suministrar al contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: Para este contrato no aplican garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por LA UNIVERSIDAD a través del (la) **DIRECTORA SISTEMA INTEGRADO DE LAB..** y/o los funcionarios que éste designe para tal fin, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo No. 011 de 2022 y las instrucciones de la Oficina de Contratación y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando la calidad y la cantidad de los servicios ofrecidos. 2) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3) Solicitar la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de LA UNIVERSIDAD el equilibrio financiero del contrato. 4) Verificar el cumplimiento de los aportes a Seguridad Social en los términos del artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que la reglamenten o modifiquen. 5) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 6) Revisar y aprobar las actas de recibo del contrato. 7) Elaborar y presentar el acta de liquidación. 8) Autorizar la suspensión del contrato. 9) Remitir a la Oficina de contratación, cada una de las actas y de los informes en medio magnético que se realicen como cumplimiento del objeto contractual; así como el soporte en original de las cancelaciones de los impuestos a que haya lugar. 10) Solicitar al Contratista la constitución de la garantía en los plazos estipulados. 11) Hacer seguimiento a la ejecución del anticipo, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA - MARCO LEGAL: El Marco legal del presente Contrato es el del régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo contemplado en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen, el Acuerdo No. 011 de 2022. Para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de contratación entre particulares, está sujeto a los requisitos de aprobación, registro presupuestal y disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja. null

CLÁUSULA NOVENA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: La Universidad de La Guajira en virtud del incumplimiento evidenciado por parte del supervisor o interventor del contrato y previo requerimiento de este al contratista, podrá iniciar una actuación administrativa para declarar el incumplimiento, en virtud de lo estipulado en el artículo 47 del Acuerdo No. 011 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del representante legal de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae el CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al Cero punto Uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Acuerdo No. 011 de 2022.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 974 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la misma Constitución Política, Ley 489 de 1998 (artículo 113), Ley 734 de 2002 (artículo 40), Ley 80 de 1993, artículo 8, y sus Decretos Reglamentarios, Ley 190 de 1995 (Artículo 5), Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento, Ley 1148 de 2007, Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y precisan las condiciones de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales del la persona natural y/o la fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y JUEZ COMPETENTE: Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales para tales efectos. Si persisten las diferencias, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En una segunda instancia ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE PARAFISCALES: EL CONTRATISTA, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen, deberá cumplir con sus obligaciones con los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: LA UNIVERSIDAD obliga a EL CONTRATISTA a la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud y pensiones), pudiendo incluso LA UNIVERSIDAD imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. PARÁGRAFO: El no pago por parte de EL CONTRATISTA de los aportes relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, impuesto por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en EL CONTRATISTA, se aplicará el siguiente procedimiento. a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. b) Presentada la causal de inhabilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá ceder el contrato a otro profesional, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas por contratista inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD EN LOS CONTRATOS DERIVADOS: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA UNIVERSIDAD con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato se desarrollará con autonomía e independencia de EL CONTRATISTA, la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, por consiguientes no genera derechos, emolumentos o prestaciones sociales alguna, ni nada distinto de lo pactado en la cláusula segunda de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos de Ley a que haya lugar, con motivo de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes antes de la presentación de la última factura, o en su defecto, conforme a lo previsto en el Articulo 46 y en el Articulo 50, del Acuerdo No. 011 de 2022 y demás que lo modifiquen, para lo cual el Supervisor y/o Interventor diligenciará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 974 DE 2026

ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Ante el incumpliendo total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de sus obligaciones, LA UNIVERSIDAD adelantara el siguiente procedimiento: 1) Requerirá a EL CONTRATISTA por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento, EL CONTRATISTA persiste en el incumpliendo o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez a EL CONTRATISTA por escrito y con plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento la Oficina de Contratación y a la compañía aseguradora. 3) si persiste el incumplimiento, el supervisor y/o interventor solicitará la imposición de multas correspondiente Oficina de Contratación, a través del envió de los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde persiste la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar a LA UNIVERSIDAD, (ii) Copias de los diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor sobre lo particular, y (iii) las demás pruebas documentales pertinentes al caso, con copia de dicha solicitud a la aseguradora. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, cláusula penal, garantía, caducidad, etc.) se notificará a EL CONTRATISTA acorde en el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la Vicerrectoría Financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. Igualmente se comunicará esta decisión, a la aseguradora, a las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija para todos los efectos legales de este documento a la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, como domicilio del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en CR 8 #2 63 en la ciudad de LA PAZ; El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta recibir notificaciones electrónicas al correo: mtimantenimientotecnicoind@gmail.com; LA UNIVERSIDAD utilizara el medio más expedito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo por parte de LA UNIVERSIDAD y la aprobación de la garantía única, cuando a ello haya lugar. Para constancia del presente acto se firma en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, a los 13 días del mes de Octubre del año 2026.

POR LA UNIVERSIDAD

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

Elaboró: ROSA MURILLO
Revisó: KELIN TORRES

POR EL CONTRATISTA

ALVARO ENRIQUE COTES MENDEZ
Representante legal
MTI. MANTENIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL S.A.S.
Contratista